

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES
PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE SERÁN POSTULADAS
POR “SOMOS” (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2026-2027**

CONSIDERANDOS

“Somos” (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **“Somos”**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **“Somos”** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 20 fracción XVII, XXI, 124, 125, 126, 130 fracción VIII del Estatuto; 26, 31 del Reglamento General de Elecciones; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 75, 76, 77 Y 81 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 247 a 266 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas y

candidatos a la Gubernatura del Estado de Guerrero que correspondan al Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Guerrero, dio inicio el 7 de septiembre de 2026, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, la Comisión Electoral Nacional es competente para aprobar, emitir y conducir la presente Convocatoria, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal, a fin de garantizar la instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Guerrero, inicia el 12 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de las precandidaturas emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **“Somos”**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **“Somos”**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que se encuentren inscritas en el padrón electoral de la entidad y que cuenten con credencial para votar vigente.

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **“Somos”** y del Acuerdo, por el que

se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 12 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 13 de octubre al 26 de octubre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 13 de octubre al 3 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 4 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 12 de noviembre de 2026 al 10 de enero 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Séptima. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas a la Gubernatura del Estado de Guerrero las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b). Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,
- c). Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Están impedidos para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I. Las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal Electoral;

II. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;

III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;

IV. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;

V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

VI. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,

VII. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.

2. Cumplir, además, con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser **Consejera o** Consejero ni **Secretaria o** Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser **Magistrada o** Magistrado, **Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser **Magistrada**, Magistrado, **Jueza**, Juez, **Secretaria** o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley.

VII. No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellas personas servidoras públicas, que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión dolosa de alguno de los delitos previstos en los siguientes Títulos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero:

a) Contra la vida y la integridad corporal;

b) Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y

c) Contra un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas.

X No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público;

XI. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena medidas de suspensión, y

XII. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género;

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

- a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **“Somos”**.
- b) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **“Somos”**.

Octava. Paridad de género.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

“Somos” garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Novena. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo establecido para el registro, la documentación siguiente:

- a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
- b) Fotocopia legible, tamaño media carta, del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
- c) Acta de nacimiento legible.
- d) Fotografía reciente tamaño credencial.
- e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
- f) Comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
- g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
- h) En caso de que la persona aspirante deba acreditar residencia efectiva en el Estado para satisfacer el requisito previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la documentación idónea que, conforme a la legislación y normativa electoral aplicables, permita acreditar dicho requisito.
- i) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana (formato descargable en el sitio).
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
- k) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
- l) Constancia de haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso, emitida por el Centro de Formación y**

Profesionalización Política de **"Somos"**. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.**

- m) Escrito mediante el cual la persona precandidata formalice su compromiso de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña y de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
- n) Presentar al menos tres referencias institucionales o cartas de respaldo, provenientes de cuando menos dos de los siguientes sectores: organismos empresariales o profesionales; organizaciones de la sociedad civil; e instituciones académicas o de investigación. Las organizaciones o instituciones que las emitan deberán contar con presencia o reconocimiento en su respectivo ámbito de actuación.

Las referencias o cartas deberán hacer constar el conocimiento que la organización o institución tenga de la trayectoria, desempeño profesional, participación social o vinculación con la comunidad de la persona aspirante.

Décima. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: <http://precandidatos.somosmx.org>. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

- a) Período de subsanación.
- b) Validación de requisitos de elegibilidad.

- c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima primera. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima segunda. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima tercera. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima cuarta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima quinta. Financiamiento y fiscalización de las precampañas.

Las personas precandidatas deberán reportar al Partido la totalidad de los ingresos y gastos realizados con motivo de su precampaña, incluidos los recursos recibidos en efectivo o en especie y aquellos gastos efectuados por terceros en su beneficio; deberán entregar oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido en Guerrero la información y documentación comprobatoria necesarias para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización y para el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas, conforme a la legislación electoral y el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas, así como realizar gastos que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

“Somos” no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

El informe de ingresos y gastos de precampaña deberá entregarse al órgano interno competente del Partido dentro del plazo establecido en el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El incumplimiento de esta obligación o el rebase del tope máximo de gastos de precampaña dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación electoral y demás normativa aplicable, incluida, cuando corresponda, la imposibilidad de registro o la pérdida de la candidatura.

El Partido, a través de las instancias correspondientes, pondrá a disposición de las personas precandidatas los materiales de orientación y la capacitación necesarios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y fiscalización.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta disposición dará lugar a las consecuencias establecidas en la legislación electoral, la normativa interna del Partido y las determinaciones de la autoridad electoral competente.

Décima sexta. Topes de gastos de precampaña.

Las personas precandidatas deberán sujetarse al tope máximo de gastos de precampaña que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para la elección de la Gubernatura, de conformidad con la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso los gastos realizados directamente por las personas precandidatas o por terceros en su beneficio podrán exceder el tope máximo de gastos de precampaña determinado por la autoridad electoral competente.

Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho tope, se considerarán todos los conceptos que, conforme a la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las determinaciones de las autoridades electorales competentes, deban contabilizarse como gastos de precampaña.

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero determine el tope máximo de gastos de precampaña aplicable a la elección de la Gubernatura, el Partido lo hará del conocimiento de las personas precandidatas a través de la página de internet de **"Somos"** en el apartado que se determine para tal efecto.

Décima séptima. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria

correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

En caso de que sólo exista una persona precandidata para el cargo en que se contiene, dicha circunstancia no implica que la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Estatal deba otorgar de manera inmediata la candidatura, por lo que la persona precandidata podrá continuar con sus actividades previstas en el proceso interno, a efecto de que los órganos partidarios cuenten con los elementos necesarios para realizar la valoración, determinación y, en su caso, ratificación que corresponda.

Vigésima primera. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima segunda. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional hará pública, con anterioridad a la celebración de la elección primaria, la determinación que corresponda a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero, conforme a las disposiciones y criterios aplicables en materia de paridad de género.

Emitida en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero., a los 12 días del mes de octubre de 2026.